



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 203-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de noviembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°032-2023-CO-EMD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Luis Antonio Núñez López presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°013-2023-CR/GRL**, respecto a: la **CARTA N°015-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, en su calidad de consejera regional por la provincia de Cañete, respecto al caso del Sr. Víctor Arturo Uribe Torres consejero regional por la provincia de Huaura, quien presuntamente habría estado conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, tal como se ha señalado en diferentes medios de comunicación de la región Lima, hecho que perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional”;

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la Primera Quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo”





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

Pleno del Consejo Regional. a propuesta del presidente del Consejo Regional: sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones. Que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarge o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:



Que, a fojas 01-06 del legajo de la presente investigación se tiene el ACR N° 013-2023-CR/GRL, por el que deriva a la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, la Carta N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la consejera regional por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, señala que el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres, consejero regional por la provincia de Huaura, habría estado presuntamente conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, tal como se ha señalado por diferentes medios de comunicación de la Región Lima, hecho que perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima y que va en contra de lo señalado en el artículo 18° literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el cual señala a la letra lo siguiente; “Deberes de los consejeros regionales: d) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en el reglamento”, por esta razón solicito su pase comisiones, a fin de que sea investigado y se tomen las acciones pertinentes (adjunta capturas de pantalla).



Que, a fojas 13-11 del legajo de la presente investigación, se tiene la acta de la sesión de trabajo de la “COMISIÓN ORDINARIA DE ÉTICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS de fecha 03 de marzo del 2023 se tiene el acuerdo de esta comisión EMD-004-2023-CR/GRL aprobado por unanimidad de los presentes, por el que se acuerda derivar al Pleno del consejo regional el acuerdo de consejo regional N° 013-2023-CR/GRL para su análisis respecto a lo precisado por los asesores legales referente a la falta de un requisito de procedibilidad de la denuncia de parte contra el consejero regional por la provincia de Huaura, Víctor Arturo Uribe Torres.

Que, a fojas 18-16 del legajo de la presente investigación se tiene el Informe N° 004-2023-GRL-SCR-ALCR-ASJF, referido a la opinión legal del asesor legal del consejo regional Abg. Alberto Salomón Fernández, señala que la Carta N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la consejera regional por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada no cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 10° de la Ordenanza Regional N° 08-2017-CR/GRL, que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, que la denuncia de parte se tendría que efectuarse con “Dos o más consejeros regionales”, concuerdo con este informe porque si es una denuncia porque en el contenido de la mencionada carta, señala que el investigado Uribe Torres habría estado presuntamente conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, tal como se ha señalado por diferentes medios de comunicación de la Región Lima, hecho que perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima y que va en contra de lo



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

señalado en el artículo 18° literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el cual señala a la letra lo siguiente; "Deberes de los consejeros regionales: d) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en el reglamento", por esta razón solicito su pase comisiones, a fin de que sea investigado y se tomen las acciones pertinentes (adjunta capturas de pantalla), es decir hace suya que las publicaciones en diferentes medios de comunicación debe ser investigado el consejero Uribe Torres porque este hecho perjudica la imagen del consejo regional por lo que es necesario que otro consejero haga suya esta investigación.

Que, a fojas 31-26 del legajo de la presente investigación se tiene el Informe N° 012-2023-CR-JGVR del asesor legal del consejo regional Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez quién señala que de la revisión de los actuados hace llegar las conclusiones arribadas por esta asesoría quien no concuerda con el Informe N° 004-2023-GRL-SCR-ALCR-ASJF, investigación se tiene el Informe N° 004-2023-GRL-SCR-ALCR-ASJF, referido a la opinión legal del asesor legal del consejo regional Abg. Alberto Salomón Fernández ya que el encargo contenido en el acuerdo de consejo regional N 013-2023-CR/GRL, ha sido derivado a la comisión por acuerdo del pleno del consejo regional, que la Carta N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL, no constituye una denuncia, sino que mediante esta se da cuenta de una denuncia pública y se solicita al pleno que dicho asunto pase a la Comisión de ética y Medidas Disciplinarias, por lo que esta comisión debe cumplir con el encargo proveniente del pleno del consejo regional.

Que, a fojas 95-88 del legajo de la presente investigación, se tiene el acta de la sesión de trabajo de la "COMISIÓN ORDINARIA DE ÉTICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS de fecha 05 de junio del 2023 se tiene el acuerdo de esta comisión EMD-005-2023-CR/GRL aprobado por unanimidad de los miembros de la presente investigación se acuerda:

- **PRIMERO:** Solicitar se adjunte el Informe N° 178-2023-GRL-SCR al legajo del acuerdo de consejo regional N° 013-2023-CR/GRL, respecto a la denuncia efectuada por el presidente del FREDELCO, referente al consejero Uribe quien presuntamente habría estado conduciendo en estado de ebriedad.
- **SEGUNDO:** Solicitar, al consejero Uribe su descargo por escrito referente al ACR N° 013-2023-CR/GRL y asimismo citar a su persona a la próxima sesión de trabajo de la comisión.
- **TERCERO:** Solicitar a las entidades correspondientes, a la policía nacional los siguientes documentos originales: ocurrencia policial y dosaje etílico.
- **CUARTO:** Solicitar copia de la transcripción de la sesión ordinaria de fecha 19 de mayo em el cual se trató el tema del acuerdo de consejo regional N° 013-2023-CR/GRL.

Que, a fojas 119-107 del legajo de la presente investigación fue incorporada en la sesión de Trabajo del 05 de junio del 2023 a esta comisión a Informe N° 178-2023-GRL-SCR que contiene la denuncia del FREDELCO del 30.01.2023, contra el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres, consejero regional por la provincia de Huaura que fue intervenido el 24.01.2023 por la Policía Nacional del Perú conduciendo un vehículo en estado de ebriedad y se le práctica el examen dosaje etílico dando con resultado 0.95 (cero gramos noventa y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre) esta acción del referido consejero regional contraviene el literal A) del artículo 5° del CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA que señala: "Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en el reglamento", por lo que debe ser sancionado de acuerdo a lo que prescribe el artículo 13° literal D) que señala: "Recomendación al Pleno del Consejo



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

regional de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus Dietas desde tres hasta ciento veinte días de las funciones normativa, fiscalizadora y representativa”, adjunta como medios probatorios los siguientes:

- Como Anexo 1-B: Copia simple de la ocurrencia de calle realizada a 00:50 horas el 24 de enero del 2023 por los efectivos de La Policía Nacional del Perú de la UUMM PL 24831, con lo que se demuestra que el consejero Uribe Torres ha incurrido en infracción del CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA por lo que debe ser sancionado.
- Como Anexo 1-C: Copia simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0015-0001721 de fecha 24 de enero de 2023, con resultado positivo cero gramos noventa y cinco centigramos (0.05 g/L de alcohol por litro de sangre, con lo que demuestra que el consejero Uribe Torres habría incurrido en el presunto delito de conducir en estado de ebriedad.



Que, a fojas 133-139 del legajo de la presente investigación se tiene la Acta de la Sesión Extraordinaria del consejo regional del 19.05.2023 en donde se trató la Carta N° 004-2023-CO-EMD-CR/GRL suscrito por el presidente de presente comisión, en que solicita que el Informe N° 004-2023-GRL-SCR-ALCR-ASJF, referido a la opinión legal del asesor legal del consejo regional Abg. Alberto Salomón Fernández que la Carta N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la consejera regional por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada no cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 10° de la Ordenanza Regional N° 08-2017-CR/GRL, que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, que la denuncia de parte se tendría que efectuarse con “Dos o más consejeros regionales”, el consejero regional de la provincia de Huarochirí, Luis Antonio Núñez López se aúna al pedido de la consejera Blanca serían dos para cumplir con la formalidad y que trabajé en esta comisión y concluya con el encargo encomendado mediante el ACR N° 013-2023-CR/GRL.



Que, a fojas 105, en cumplimiento del acuerdo de esta comisión EMD-005-2023-CR/GRL se emite la Carta N° 011-2023-CO-EMD-CR/GRL del 06.06.2023 del presidente de esta comisión dirigida al Secretario de Consejo Regional (e) se solicite al alcalde de la municipalidad provincial de Huaura copia del video del jirón Leoncio Prado, intersección con la calle San Román-Huacho, del día 24 de enero del 2023, a horas 00.50 aproximadamente.

Que, a fojas 327, se tiene el Oficio N° 959-2023-GRL-SCR del 09.06.2023, del Secretario de Consejo Regional (e) por el que solicita al alcalde de la municipalidad provincial de Huaura copia del video del jirón Leoncio Prado, intersección con la calle San Román-Huacho, del día 24 de enero del 2023, a horas 00.50 aproximadamente.

Que, a fojas 328, se tiene la Carta N° 028-2023-SSC/MPH-H del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana de la municipalidad provincial de Huaura de fecha 03.07.2023 da respuesta al Oficio N° 959-2023-GRL-SCR, informando que la capacidad del servidor de cámaras y video solo tienen un máximo de dos meses guardando las grabaciones realizadas, pasando el tiempo límite las grabaciones anteriores son borradas automáticamente por el servidor, por lo que no fue posible tener este video.

Que, a fojas 100, en cumplimiento del acuerdo de esta comisión EMD-005-2023-CR/GRL se emite la Carta N° 010-2023-CO-EMD-CR/GRL del 06.06.2023 del presidente de esta comisión dirigida al Secretario de Consejo Regional (e) se solicite a la comisaría PNP HUACHO – REGPOL-LIMA lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

- OCURRENCIA DE CALLE DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON NÚMERO DE ORDEN:25390426, REALIZADA A 00:50 HORAS DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2023, EN EL JIRÓN LEONCIO PRADO INTERSECCIÓN CON CALLE SAN ROMÁN. HUACHO, SIENDO EL DETENIDO: VÍCTOR ARTURO URIBE TORRES, OCURRENCIA EFECTUADA POR EL S.O 3ERA.PNP. ALEX MIGUEL CARRANZA PACHECO.
- ASIMISMO, EL CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0015-0001721, DEBIDAMENTE CERTIFICADO, CON REGISTRO DE DOSAJE N° 001874, REALIZADO AL SR. VÍCTOR ARTURO URIBE TORRES.



Que, a fojas 334-331 del legajo de la presente investigación se tiene el Oficio N° 106-REGPOL-LIMA/DIVPOL-H/CPNP HUACHO-SEC de fecha 05-07-2023 emitido por el Comisario de Huacho por el que da respuesta el Oficio N° 944-2023-GRL-SCR-07JUN23. EXP. 2785875 del Secretario de Consejo Regional (e) que contiene lo siguiente:

- Remite copia **certificada de la Ocurrencia de calle – Común N° 6 – 24ENE23 (SIDPOL N° 25390426)** con relación a la intervención de: **Victor Arturo Uribe Torres (48)**, por el presunto D/C/S/P – Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado ocurrido a horas 00:50 del 24ENE23, en la jurisdicción de esta CPNP Huacho (a fojas 333).
- Asimismo, remite copias autenticadas de: **OFICIO N° 029-2023-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-COM-H-SIAT** con resultado cuantitativo positivo y el **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0015-0001721 con Registro de Dosaje N° 001874** con resultado 0.95 g/L a nombre de **Victor Arturo URIBE TORRES**, significando que, el original fue derivado oportunamente al RMP Héctor Jesús Purizaca Otoyá – Fiscal Adjunto Provincial Corporativo de Huaura (a fojas 332-331).



Que, en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ha realizado la Consulta de Licencia de Conducir del investigado Víctor Arturo Uribe Torres y se observa que ha cumplido con el pago de la infracción o papeleta de tránsito que le interpusieron el día de los hechos y que su licencia de conducir se encuentra retenida, se adjunta las consultas siguientes:

- Se adjunta copia de la impresión de la consulta se observa que el día de los hechos la Policía Nacional del Perú le ha interpuesto la infracción o papeleta de tránsito M02 N° 20560-2023 de fecha el 24.01.2023.
- Se adjunta copia de la impresión de la consulta que del investigado no se encontraron papeletas pendientes es decir ha cumplido con el pago de la infracción o papeleta de tránsito.
- Se adjunta copia de la impresión de la consulta que la licencia de conducir del investigado con N° Q15738021 se encuentra retenida tal como le prescribe que los administrados que han sido infraccionados con la papeleta de tránsito M02 se les retiene la licencia cuando es por primera vez tres (03) años.
- del investigado no se encontraron papeletas pendientes es decir ha cumplido con el pago de la infracción o papeleta de tránsito.

Que, a fojas 370-365 del legajo de la presente investigación se tiene la Carta S/N de fecha 21 de agosto del 2023 del consejero regional de la provincia de Huaura, Víctor Arturo Uribe Torres, por el que presenta



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

descargo de la presente investigación derivado a esta comisión mediante el acuerdo de consejo regional N° 013-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013-2023-CR/GRL, APROBADO ANTE EL PEDIDO MEDIANTE LA CARTA N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL DE LA CONSEJERA REGIONAL DE CAÑETE, BLANCA CECILIA VICENTE PRADA.

- En cuanto que en la referida carta señala que el hecho que presuntamente habría conducido un vehículo en estado de ebriedad perjudica la imagen de consejo regional y que va en contra de lo que prescribe el literal d) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que en ninguna parte del texto de este literal que habría incumplido una conducta ejemplar por este hecho que tiene más bien una connotación política y este literal señala mi actuar debe ser el respeto mutuo y tolerancia, que tiene que ver esto que haya conducido en estado ebriedad, considero más bien esta referido a mi conducta dentro de las instalaciones del consejo regional cuando participo en las sesiones de consejo regional o en las comisiones o en cualquier evento o contra algún ciudadano está más bien enmarcado a mi comportamiento contra otro consejero o consejera regional no haya guardado la debida cordura en un acto como consejero regional en el numeral 8.2 de su descargo señala que al no haber contravenido el literal d) del artículo 18° del reglamento interno del consejo regional mediante infirme o dictamen final recaído en el ACR N° 013-2023-CR/GRL, debe ARCHIVARSE LA Investigación que ha generado la Carta N° 015-2023 de la consejera regional de la provincia de Cañete.



DENUNCIA EN MI CONTRA DEL FRENTE DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN & DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN LIMA – FREDELCO PRESENTADA EN EL CONSEJO REGIONAL EL 30.01.2023

En esta denuncia señalan que por haber conducido un vehículo en estado de ebriedad con un resultado de 0.95 de alcohol por litro de sangre son hechos que contravienen el literal A) en el artículo 5° del Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y representativa de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima que señala: "De mantener una conducta ejemplar, de respeto y tolerancia; y observar las normas de cortesía de uso común y las disciplinas contenidas en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima", teniendo en cuenta que es atribución de este frente de acuerdo al literal B) del artículo 10) del código en mención, no le ha afectado en nada a este frente el haber conducido en estado ebriedad, por lo que en esta denuncia debió señalar y demostrar si este acto le haya afectado psicológicamente, económicamente, etc.



- Asimismo solicitan sanción como consejero regional por el hecho de haber conducido un vehículo en estado ebriedad habría contravenido el Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y representativa de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima, contiene el mismo texto del artículo 18 literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional que tal como lo menciono cuando contradigo la carta de la consejera regional de Cañete, reitero que en ninguna parte del texto de este literal señala que no habría mantenido una conducta ejemplar deba ser sancionado, este acto tiene connotación política, y este literal señala mi actuar como consejero regional debe ser el respeto mutuo y tolerancia que tiene que ver esto que haya conducido un vehículo en estado de ebriedad, considero más bien esta referido a mi conducta dentro del consejo regional en las sesiones de consejo regional o en las comisiones o en cualquier evento está más bien enmarcado a mi comportamiento contra otro consejero o consejera regional o contra algún ciudadano no haya guardado la debida cordura en un actos como consejero regional, y el haber estado en estado de ebriedad no es un acto de indisciplina.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

- El día de los hechos al ser intervenido fui conducido a la Comisaría PNP de Huacho, luego de pasar el examen de dosaje etílico con resultado 0.95 de alcohol por litro de sangre se apersonó a esta comisaría el Fiscal Adjunto Héctor Purizaca Otoya a fin de determinar mi situación jurídica en que fue intervenido por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad representado por el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El referido Fiscal me explica los alcances del Principio de Oportunidad, regulado por el artículo 2° del Código Procesal Penal ante lo cual muestro mi voluntad de someterme a este principio, llegando al acuerdo con el pago de indemnización la suma de S/ 490.50 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y S/ 49.00 a favor del Ministerio Público, al haber los depósitos señalados y no tener ningún mandato de detención se dispuso de inmediato mi libertad, hecho que lo demuestro con la copia del acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad del día 24 de enero del 2023 siendo las 15:35 horas que adjunto al presente descargo.
- Asimismo, debo señalar que el hecho que haber conducido en estado de ebriedad, al haberme sometido al principio de oportunidad no he sido motivo de persecución de la acción penal de parte de la fiscalía, al haber cumplido con la indemnización aprobada por la fiscalía y no procede ninguna otra denuncia por los mismos hechos, no he violentado los deberes de conducta del consejero regional señalados en el Artículo 5° del Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y representativa de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima.
- Por las consideraciones señaladas precedentemente se debe aprobar lo siguiente: Al no haber contravenido el literal a) del artículo 5° del Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y representativa de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima DEBE ARCHIVARSE o DECLARARSE IMPROCEDENTE la denuncia presentada en mi contra por el FRENTE DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN & DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN LIMA - FREDELCO.



Que, a fojas 372 del legajo de la presente investigación se adjunta el acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad que se sometió el investigado consejero Uribe Torres en la que se acuerda el pago de una indemnización la suma de S/ 490.50 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y S/ 49.00 a favor del Ministerio Público, montos que han sido depositados en el Banco de La Nación por lo que se dispuso disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente.

Que, prosiguiendo con el análisis de la presente investigación es preciso tener en cuenta el texto del **literal d) del artículo 18** del Reglamento Interno de Consejo Regional señala: son deberes de los consejeros regionales **"Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento"** y el texto del **numeral A) del artículo 5° del CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, aprobado por la Ordenanza Regional N° 08-2017-CR/GRL que señala: Son deberes de conducta del Consejero Regional **"De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia; y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplinas contenidas en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima"**, son iguales.

Que, revisado los antecedentes que contiene el legajo de la presente investigación teniendo en cuenta que tanto en la Carta N° 015-2023-CRPC-BCVP-CRL de la consejera regional de Cañete dirigida al Secretario del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

Consejero Regional señala: **"Solicítate se sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional de Lima, DERIVAR a la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, el caso de Sr. Víctor Arturo Uribe Torres, consejero regional por la provincia de Huaura, quien presuntamente habría estado conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, tal como lo han señalado diferentes medios de comunicación de la región Lima, hecho que perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima y que va en contra de lo señalado en el artículo 18 ° literal d) del Reglamento interno del Consejo Regional de Lima, el cual señala a la letra lo siguiente: "Deberes de los Consejeros Regionales: d) Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en el reglamento. Por esta razón, solicito su pase a comisiones, a fin de que sea investigado y se tomen las acciones pertinentes. (se adjunta captura de pantalla); carta que se ha derivado a la presente comisión mediante el acuerdo de consejo regional N°013-2023-CR/GRL, para su análisis, seguimiento y dictamen correspondiente.**



Que, mediante el Oficio N° 106-REGPOL-LIMA/DIVPOL-H/CPNP HUACHO-SEC del 05-07-2023 emitido por el Comisario de Huacho al dar respuesta el Oficio N° 944-2023-GRL-SCR-07JUN23. EXP. 2785875 del Secretario de Consejo Regional (e), remite Copia Certificada de la Ocurrencia de Calle – Común N° 6 – 24ENE23 (SIDPOL N° 25390426) con relación a la intervención de: Victor Arturo Uribe Torres (48), por el presunto D/C/S/P – Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado ocurrido a horas 00:50 del 24ENE23, en la jurisdicción de esta CPNP Huacho y remite copias autenticadas de: OFICIO N° 029-2023-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-COM-H-SIAT con resultado cuantitativo positivo y el CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° ° 0015-0001721 con Registro de Dosaje N° 001874 con resultado 0.95 g/L a nombre de Víctor Arturo URIBE TORRES; con lo que quedado establecido que estaba conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, por lo que corresponde establecer si este hecho perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima y la aplicación del artículo 18 ° literal d) del Reglamento interno del Consejo Regional de Lima.



Que, del mismo modo se corrobora las copias simples de los medios probatorios que contiene la denuncia del FREDELCO contra el consejero Uribe Torres señalados en el Anexo 1-B: Copia simple de la ocurrencia de calle realizada a 00:50 horas el 24 de enero del 2023 por los efectivos de La Policía Nacional del Perú de la UUMM PL 24831 y el Anexo 1-C: Copia simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0015-0001721 de fecha 24 de enero de 2023, con resultado positivo cero gramos noventa y cinco centigramos (0.05 g/L de alcohol por litro de sangre, con lo que demuestra que el consejero Uribe Torres habría incurrido en el presunto delito de conducir en estado de ebriedad, por lo que corresponde establecer si este hecho el denunciado Uribe Torres estaría inmerso en el numeral A) del artículo 5° del CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y debe ser sancionado tal como lo está solicitando el FREDELCO se le aplique la sanción señalada en el artículo 13° literal D) Recomendación al Pleno del Consejo Regional de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus Dietas desde tres hasta ciento veinte días de las funciones normativa, fiscalizadora y representativa de este mismo Código.

Que, revisado los textos de las normas que se hace mención tanto en la Carta N° 015-2023-CR/GRL como en la denuncia del FREDELCO contra el consejero URIBE TORRES son **Deberes de los Consejeros Regionales señalados en Reglamento Interno de Consejo regional y deberes de conducta del consejero regional señalados en el Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y Representativa de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional De Lima, están relacionados con los actos que realizan como consejeros regionales.**

Que, tal como está demostrado precedentemente que el consejero URIBE TORRES habría conducido un vehículo en estado de ebriedad ha quedado demostrado con el CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N°



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

0015-0001721 con Registro de Dosaje N° 001874 con resultado 0.95 g/L, son hechos que ha realizado como persona particular por lo que no es de aplicación las normas señaladas debiendo procederse a archivar la presente investigación.

Al respecto se concluye lo siguiente:

- Que, el hecho que el consejero regional de Huaura, Sr. Víctor Arturo Uribe Torres haya conducido un vehículo particular en estado de ebriedad es un acto que ha realizado como persona natural, por lo que no le es de aplicación el artículo 18° literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional señalada en la Carta N° 015-2023 de la consejera regional de la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, por el mediante el acuerdo del consejo regional N° 013-2023-CR/GRL, se derivó a esta comisión para para su análisis, seguimiento y dictamen correspondiente, el Reglamento Interno es una norma que debe cumplir como consejero regional y no se encuentra establecido que este hecho haya afectado la imagen del consejo regional.
- Que, por otro lado, el hecho que el consejero regional de Huaura, Sr. Víctor Arturo Uribe Torres haya conducido un vehículo particular en estado de ebriedad es un acto que ha realizado como persona natural, por lo que no le es de aplicación el artículo 5° literal a) y el artículo 13° literal D) del Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y Representativa de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima señaladas en la denuncia del FREDELCO que se incorporó en esta comisión, por ser este código una norma que debe cumplir como consejero regional.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de noviembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **DICTAMEN FINAL** de la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, presentado por el Sr. Luis Antonio Núñez López en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2023-CR/GRL; respecto a la **CARTA N°015-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, en su calidad de consejera regional por la provincia de Cañete, respecto al caso del Sr. Víctor Arturo Uribe Torres consejero regional por la provincia de Huaura, quien presuntamente habría estado conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, tal como se ha señalado en diferentes medios de comunicación de la región Lima, hecho que perjudica la imagen del Consejo Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°203-2023-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, el encargo recibido mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2023-CR/GRL, en atención a lo señalado en el punto 5.1 de las conclusiones del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR, la denuncia del FREDELCO que fue incorporada a la presente investigación, en atención a lo señalado en el punto 5.2 de las conclusiones del presente informe.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a los consejeros regionales del pleno del consejo regional de Lima a no conducir vehículos en estado de ebriedad por la buena imagen del consejo regional.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR, al Pleno del Consejo Regional de Lima la **REVISIÓN Y MODIFICACIÓN** del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA** aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-CR/GRL modificado por la Ordenanza Regional N° 26 publicada en El Peruano el 30 de diciembre del 2022 y el **CÓDIGO DE ÉTICA NORMATIVA, FISCALIZADORA Y REPRESENTATIVA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, aprobado por la Ordenanza Regional N° 08-2017-CR/GRL, que a la fecha se encuentran vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°039-2023-CR/GRL**, respecto a: el **OFICIO N°180-2023-GRL/GOB** y todos sus actuados, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado – Gobernadora Regional de Lima, mediante la cual solicita aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional lo siguiente: ADENDA N°01 AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PARA LA GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VALLES Y POBLACIONES RURALES VULNERABLES ANTE INUNDACIONES (PROG. 97 – 2009 – SNIP).

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL